



EJECUTIVA REGIONAL N° 602 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4962522-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **don RAUL CARLO RENZO CARBONELL SALDAÑA**, contra el Oficio N° 067-2019-GRLL-GGR/GRAAT, de fecha 11 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, don RAUL CARLO RENZO CARBONELL SALDAÑA, abogado del área de compra de la empresa LA ARENA S.A, solicita ante la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, la subrogación de posesionario en trámite administrativo de titulación y titulación de predio rústico;

Que, la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de terrenos, mediante Oficio N° 067-2019-GRLL-GGR/GRAAT, de fecha 11 de enero de 2019, responde al administrado que su solicitud será atendida en cuanto se efectúe la programación de las labores de formalización y titulación de predios rurales, en el sector, en el cual se ubica, el predio materia de solicitud y siempre que cumple los requisitos de ley;

Que, con fecha 1 de febrero de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra el oficio acotado, que deniega su pretensión;

Que, con Oficio N° 328-2019-GRLL-GGR/GRAAT, recepcionado el 14 de febrero de 2019 por ésta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, se les está limitando acceder a la formalización de su derecho a la propiedad, con un sustento carente de legalidad y de suficiente motivación jurídica, en el sentido que se coloca al administrado en una suerte de lista de espera hasta que la administración tenga a bien programar sus actividades que le competen, lo que constituye una vulneración a su derecho, toda vez que el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece los parámetros y mecanismos procedimentales.

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde que la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de terreno, atienda al recurrente con la subrogación de posesionario en trámite administrativo de titulación y titulación de predio rústico o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, de la revisión exhaustiva al expediente administrativo elevado en grado, se observa que quien se apersona y solicita la titulación del predio adquirido en compraventa por la Sociedad denominada LA ARENA S.A., **no es el representante legal** de la citada sociedad, porque de acuerdo a la copia simple de escritura pública de compraventa que se anexa, el representante legal, es el señor **JUAN HECTOR RODRIGUEZ DIONICIO**, según se consigna que estaría facultado con poder inscrito en Registros Públicos, por el contrario quien se apersona, es el abogado de la empresa según así se cita en la solicitud; sin embargo, **no adjunta** poder de representación, ni tampoco su constancia de habilitación o carnet de abogado, solo firma **consignando su DNI**;

Que, estando a lo expuesto el administrado señor RAUL CARLO RENZO CARBONELL SALDAÑA, no tiene legitimidad para obrar en el presente expediente, por no haber **acreditado** la representación y facultad otorgada por escritura pública del poder por parte de la Sociedad LA ARENA S.A., y que la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de terrenos, debió solicitar estos documentos, antes **de emitir** el Oficio materia de impugnación, contraviniendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, esto es, que uno de los requisitos de los escritos, es demostrar la calidad de representante y de la persona a quien represente;

Que, el acto administrativo impugnado contiene vicios de nulidad, conforme lo prescribe el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que se tiene que **declarar** la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento administrativo, hasta donde se cometió el vicio;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 095-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 067-2019-GRLL-GGR/GRAAT, de fecha 11 de enero de 2019, retrotrayendo el procedimiento hasta el estado en que se cometió el vicio, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, emite un nuevo acto administrativo, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades si las hubiese en el presente caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL